

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

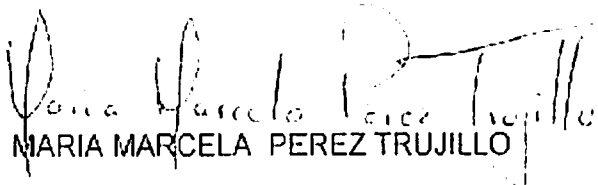
Proceso	Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Instancia	Segunda
Proveniente	Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar, Ant.
Radicado	056424089001-2021-00192-02
Demandante	Luis Doris Ruiz Salas y Ramiro Ruiz Vargas
Demandado	Rosember Gallego García
Asunto	Corrige auto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., todo proceso en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó, lo que también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de ellas.

Observa el despacho que por error se indicó en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 7 de marzo de 2022, que se trataba de proceso de Jaime Alberto Santana Torres contra Amibia Milena Moreno Taborda y Albeiro de Jesús Cardona, cuando realmente se trata de proceso incoado por Luis Doris Ruiz Salas y Ramiro Ruiz Vargas contra Rosember Gallego García.

Por lo anterior, se corrige la mentada providencia en su numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de precisar que se trata del proceso en el que obra como demandante Luis Doris Ruiz Salas y Ramiro Ruiz Vargas y demandado Rosember Gallego García.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ